



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA– LABORAL**

**REF.-** Ordinario Laboral adelantado por Nelson Ovidio Cáceres Muñoz contra Fundación Universitaria San Martín  
**RAD.** 20001-31-05-004-2017-00306-01.

*Valledupar, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).*

*A través de correo institucional fue recibido memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación propuesto en el proceso de la referencia, contra la sentencia proferida el 30 de julio del 2018, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, teniendo en cuenta que aún no se ha proferido sentencia de segunda instancia por el despacho.*

*Para resolver SE CONSIDERA:*

*En efecto, se encuentra en este despacho el proceso ordinario laboral que Nelson Ovidio Cáceres Muñoz ha adelantado contra Fundación Universitaria San Martín, el mismo dentro del cual el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar emitió fallo de primera instancia el 30 de julio del 2018, el cual fue objeto de recurso de apelación.*

*Respecto de la petición formulada cabe puntualizar que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al trámite por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la SS, prevé el “Desistimiento de ciertos actos procesales”.*

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

*En el presente asunto se observa que hasta el momento no se ha pronunciado fallo de segundo grado y, además, el desistimiento formulado es incondicional y no requiere de la anuencia de la contraparte.*

*De otro lado, ha de tenerse en cuenta que la apoderada de la parte demandada posee facultad expresa para*

*desistir tal como se vislumbra a folio 85 del plenario, razón por la cual el despacho aceptará el desistimiento formulado, lo cual implica la ejecutoria de la sentencia pronunciada por el a-quo sin lugar a condena en costas en esta instancia.*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *ACEPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 30 de julio de 2018.*

**SEGUNDA:** *Sin condena en Costas.*

**TERCERO:** *Ordenar la remisión del expediente al Juzgado de origen para lo de su conocimiento.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro López Valera', written in a cursive style.

**ALVARO LÓPEZ VALERA**  
**Magistrado**